



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 31 de marzo de 2021

Número 74

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 4
Expediente de modificación de características 5
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas
a concesión de aguas públicas. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Primera Instancia:
Coria del Río.—Número 1: autos 325/14 6
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 102/20,
109/20, 608/20 y 613/20 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento municipal 10
Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo
y emplazamiento 15
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Acuerdo de inclusión
en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 15
Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 16
- Alcalá de Guadaíra: Creación de una bolsa de trabajo de Técnico
de Gestión 17
- La Algaba: Lista de personas admitidas y excluidas y composición
del tribunal para la creación de una bolsa única de empleo de
Trabajo Social. 24
- Almadén de la Plata: Delegación de funciones. 28
- Cantillana: Cuenta general ejercicio 2019 29
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 29
Rectificación de error en plano parcelario del Conjunto
Histórico 29
- Gelves: Creación de bolsas de trabajo, de Oficial Primera
Albañil y Oficial Primera Electricista. 31

— Lora del Río: Delegación de competencias.	37
Revocación de decreto y nombramiento de Tenientes de Alcalde	37
— Montellano: Bases del programa de exclusión social 2021	38
Padrón fiscal	42
— El Palmar de Troya: Ordenanza fiscal.	42
— La Puebla de los Infantes: Cuenta general ejercicio 2020	44
— Tocina: Reglamento municipal	44
— Tomares: Ordenanza fiscal	44
OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Consorcio de Aguas de la Sierra Sur: Presupuesto general ejercicio 2021	48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución sustitución de CD 21968 «Ojuelos_2» por nuevo CTI, sito en Cortijo de Los Ojuelos, en el término municipal de Marchena (Sevilla) P-7666M:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribucion Redes Digitales S.L.U., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica con fecha 15 de julio de 2020.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Cortijo de Los Ojuelos.

Finalidad de la instalación: Sustitución de CD 21968 «Ojuelos_2» por nuevo CTI.

Término municipal afectado: Marchena.

Referencia: R.A.T.: 113268. Exp.: 285977.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 15(20) kV / B2.

Presupuesto: 9.187,7 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-8752-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución ampliación de potencia de CDI núm. 104370 «Cementerio Madroño» en el término municipal de El Madroño P-7637M:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales S.L.U., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica con fecha 17 de junio de 2020.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U.
Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5.
Emplazamiento: Polig. 7 Parcela 37.
Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia de CD intemperie.
Término municipal afectado: El Madroño.
Referencia: R.A.T: 112813 EXP.: 285352.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 kVA.
Relación de transformación: 15(20) kV / B2.
Presupuesto: 4.777,66 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-896-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-1142/2020-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario, iniciada a instancia de parte por don Fernando Cañaverl Díaz.

Peticionarios: Fernando Cañaverl Díaz.

Uso: Riego 15,00 hectáreas.

Caudal concesional (l/s): 12,00.

Captación:

<i>N.º de Capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>
1	Río Corbones	Carmona	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

4W-197-P

N.º expediente: M-5181/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: María del Rosario López-Laguna López.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 86,2567 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 129.385,10.

Caudal concesional (l/s): 12,94.

Captación:

Núm. de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	310423	4165400

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo en la totalidad del aprovechamiento y, acogiéndose al artículo 16 del Plan Hidrológico, ampliar la superficie a un total de 86,2567 ha todas de olivar (49,5517 ha de ampliación).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-212-P

N.º expediente: A-2747/2018-CYG

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Robles Estepa, S.L.

Uso: Riego (leñosos-frutales-almendro) 64,6857 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 161.714,25.

Caudal concesional (l/s): 16,17.

Captación:

N.º de Capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30
1	Lora del Río – Hornachuelos	Lora del Río	Sevilla	286150	4176849

Objeto de la transmutación:

Transmutación de derechos de aguas privadas a públicas del Expte. C-2272/2001 con transferencia de titularidad. El objeto de la transmutación es la segregación del citado expediente en dos, siendo en el presente expediente el correspondiente a la captación n.º 1 (sondeo) solicitando el cambio de cultivo y sistema de riego a almendros por goteo, y aumentar la superficie de riego de 40 a 64,6857 has acogiéndose al art. 16 del PHDG.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

4W-1902-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4103442C20140000646.

Procedimiento: Ordinario 325/2014. Negociado: SC.

De: Doña Amparo Benítez Herrera.

Procurador: Francisco José Martínez Guerrero.

Contra: Antonio Miguel Domínguez Cordero.

En el presente procedimiento Ordinario 325/2014 seguido a instancia de Amparo Benítez Herrera frente a Antonio Miguel Domínguez Cordero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

EDICTO

«Sentencia Núm. 129/15.

En Coria del Río a 5 de noviembre de 2015.

Vistos por doña Asunción Rocío Álvarez Gutiérrez, Juez sustitua del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Coria del Río y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario arriba referenciados, promovidos por doña Amparo Benítez Herrera, representado por el Procurador don Francisco José Martínez Guerrero, asistido/a del Letrado don Fernando Gómez Millán, contra don Antonio Miguel Domínguez Cordero, declarado en rebeldía procesal, dicta la presente resolución, en base a los siguientes (...)

Fallo.

Que estimo la demanda interpuesta por doña Amparo Benítez Herrera contra don Antonio Miguel Domínguez Cordero, en consecuencia:

1. Declaro extinguido el condominio de doña Amparo Benítez Herrera y don Antonio Miguel Domínguez Cordero respecto de la construcción existente sobre la parcela situada en Coria del Río, hoy calle Ecuador 15, Urbanización Santa Isabel (Terminar de Ballesteros) que comprende la vivienda, un garaje y un almacén, todo de madera y transportable, además de una piscina construida sobre la referida parcela.

2. Se establece como forma de división de la citada finca, caso de que no se llegue a un acuerdo en los términos del artículo 404 del Código Civil, su venta en pública subasta, con intervención de licitadores extraños y el reparto del producto obtenido en la misma entre los condueños, en proporción a sus cuotas, dado el carácter indivisible del objeto común.

3. Con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese a las partes esta resolución e infórmeles que conforme al art. 458 de la LEC, contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días a contar desde el siguiente a su notificación y conocerá del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Para interponer el recurso será necesaria, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial (Ministerio Fiscal Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al presentar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Quede testimonio de la presente en los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Miguel Domínguez Cordero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Coria del Río a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Jiménez Sarmiento.

4W-1805-P

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142120200005015.

Procedimiento: Robo,hurt,extrav,destru.tít.valor/rep.partes socio 102/2020.

Negociado: EP.

De: D/ña. FORMALITATE SL.

Procurador/a: Sr/a. ANTONIO OSTOS MORENO.

Letrado/a: Sr/a. FERNANDO COLON LASSO DE LA VEGA.

Contra: D/ña. AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA.

Procurador/a: Sr/a. PEDRO MANCHA SUAREZ.

EDICTO

JUZGADO: TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)
JUICIO: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio 102/2020
PARTE DEMANDANTE: FORMALITATE S.L.
PARTE DEMANDADA: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA
SOBRE: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio
En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal simplificado es el siguiente:

DECRETO

La letrada de la Administración de justicia: doña ROCIO AMO MORENO.
En Sevilla, a diecisiete de junio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de FORMALITATE SL, ha presentado una solicitud sobre ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE LEGÍTIMO TITULAR DE TÍTULOS AL PORTADOR, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA, con DNI Q9155006A y con domicilio en C/ SAN GREGORIO. SEVILLA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero, Segundo y Tercero

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día 18 de FEBRERO DE 2021 las 11:30 horas en la OFICINA de este Órgano judicial.

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, y a la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

Lo acuerdo y firmo.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Posteriormente se ha dictado resolución cambiando el señalamiento inicialmente previsto para la comparecencia, AL PRÓXIMO DÍA 8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:30 HORAS

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: JUANA GALVEZ MUÑOZ
En Sevilla, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y Segundo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo adicionar el párrafo siguiente:

«Acuerdo la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y periódico de mayor tirada a fin de dar conocimiento de este procedimiento a cualquier interesado, que serán remitidos por Lexnet a la solicitante para su diligenciado».

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

8W-2005-P

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142120200005017

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 109/2020. Negociado: E
Sobre

De: D/ña. SERVICIOS Y MERCADOS, S.A.

Procurador/a: Sr/a. ANTONIO OSTOS MORENO

Letrado/a: Sr/a. FERNANDO COLON LASSO DE LA VEGA

Contra: D/ña. AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION

Procurador/a: Sr/a. PEDRO MANCHA SUAREZ

Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

JUZGADO: TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)
JUICIO: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 109/2020
PARTE DEMANDANTE: SERVICIOS Y MERCADOS, S.A.
PARTE DEMANDADA: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION J.A.
En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal simplificado es el siguiente:

“DECRETO

Secretario/a Judicial, Sr./a.: MARIA ROCIO AMO MORENO
En Sevilla, a nueve de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de SERVICIOS Y MERCADOS, S.A., ha presentado una solicitud DE DECLARACIÓN DE LEGÍTIMO TITULAR DE TÍTULOS AL PORTADOR, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION, con CIF Q9155006A y con domicilio en CL.SAN GREGORIO, SEVILLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Segundo. Tercero.

PARTE DISPOSITIVA

Admito la solicitud presentada por el/la Procurador/a ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de SERVICIOS Y MERCADOS, S.A., sobre DECLARACIÓN DE LEGÍTIMO TITULAR DE TÍTULOS AL PORTADOR, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION, con CIF Q9155006A y con domicilio en CL.SAN GREGORIO de SEVILLA y tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día 25 de marzo de 2021 a las 11:00 horas en la oficina de este Órgano judicial, sita en EDF. VIAPOL, C/ VERMONDO RESTA S/N, 3ª PLANTA, SEVILLA

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, y a los interesados en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Posteriormente se ha dictado resolución cambiando el señalamiento inicialmente previsto para la comparecencia, AL PRÓXIMO DÍA 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 HORAS

En atención a lo dispuesto en la anterior resolución y a fin de que puedan tener conocimiento del presente expediente todos lo que pudieran estar interesados en el mismo, se acuerda la publicación del presente a fin de llevar a cabo diligencia de citación.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

8W-2004-P

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142120200050800

Procedimiento: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio 608/2020.

Negociado: EP

De: D/ña. FORMALITATE SL

Procurador/a: Sr/a. ANTONIO OSTOS MORENO

Letrado/a: Sr/a. FERNANDO COLON LASSO DE LA VEGA

Contra: D/ña. AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA

Procurador/a: Sr/a. PEDRO MANCHA SUAREZ

EDICTO

JUZGADO: TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

JUICIO: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio 613/2020

PARTE DEMANDANTE: FORMALITATE S.L.

PARTE DEMANDADA: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION J.A.

SOBRE: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Dña. MARÍA ROCÍO AMO MORENO

En Sevilla, a treinta de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de FORMALITATE SL, ha presentado una solicitud sobre EXTRAVÍO DE LOS PAPELES DE FIANZA, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA, con DNI Q9155006A y con domicilio en C/ PABLO PICASSO S/N CP 41018. SEVILLA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero, Segundo y Tercero.

PARTE DISPOSITIVA

Admito la solicitud presentada por el Procurador/a ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de FORMALITATE SL, ha presentado una solicitud sobre EXTRAVÍO DE TÍTULO VALOR, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA, con DNI Q9155006A y con domicilio en C/ PABLO PICASSO S/N CP 41018. SEVILLA y tengo al la referido Procurador como comparecido y parte en la representación que acredita.

Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día 8/03/2021 a las 11:30 horas en la SALA SEÑALAMIENTO de este Órgano judicial, sita en C/ VERMONDO RESTA, S/N EDIF. VIAPOL. PLANTA 3 DE SEVILLA.

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, y al interesado, en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

Acuerdo la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y periódico de mayor tirada a fin de dar conocimiento de este procedimiento a cualquier interesado, que serán remitidos a la solicitante para su diligenciado.

Lo acuerdo y firmo.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Posteriormente se ha dictado resolución cambiando el señalamiento inicialmente previsto para la comparecencia, AL PRÓXIMO DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS

Sevilla a treinta de diciembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIO

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

8W-2003-P

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142120200051533

Procedimiento: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio 613/2020. Negociado: E.

Sobre:

De: D/ña. SERVICIOS Y MERCADOS, S.A.

Procurador/a: Sr/a. ANTONIO OSTOS MORENO

Letrado/a: Sr/a.

Contra: D/ña. AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION J.A.

Procurador/a: Sr/a. PEDRO MANCHA SUAREZ

Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

JUZGADO: TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

JUICIO: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio 613/2020.

PARTE DEMANDANTE: SERVICIOS Y MERCADOS, S.A.

PARTE DEMANDADA: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION J.A.

SOBRE: Robo, hurt, extrav, destru. tít. valor/rep. partes socio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal simplificado es el siguiente:

“DECRETO

Dña. JUANA GALVEZ MUÑOZ

En Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de SERVICIOS Y MERCADOS, S.A., ha presentado una solicitud sobre acción de declaración de legítimo titular de títulos al portador, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA, organismo dependiente de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía., con CIF número Q9155006A y domicilio en C/ PABLO PICASSO S/N, 41018, SEVILLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Segundo. Tercero.

PARTE DISPOSITIVA

Admito la solicitud presentada por el/la Procurador/a ANTONIO OSTOS MORENO, en nombre y representación de SERVICIOS Y MERCADOS, S.A., ha presentado una solicitud sobre acción de declaración de legítimo titular de títulos al portador, contra AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE VIVIENDA, organismo dependiente de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía., con CIF número Q9155006A y domicilio en C/ PABLO PICASSO S/N, 41018, SEVILLA, y tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día 8 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 12 HORAS en la sede de la oficina de este Órgano judicial, sita en EDF. VIAPOL, C/ VERMONDO RESTA S/N, PLANTA 3ª, SEVILLA.

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, y a los demás interesados en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

Lo acuerdo y firmo.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Posteriormente se ha dictado resolución cambiando el señalamiento inicialmente previsto para la comparecencia, AL PRÓXIMO DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 HORAS

En atención a lo dispuesto en la anterior resolución y a fin de que puedan tener conocimiento del presente expediente todos lo que pudieran estar interesados en el mismo, se acuerda la publicación del presente a fin de llevar a cabo diligencia de citación.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

8W-2002-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de la Memoria Democrática del Ayuntamiento de Sevilla, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. Todo ello en cumplimiento de o preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 140 del Reglamento Orgánico General de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Preámbulo

La Resolución de Naciones Unidas 39(I) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1946, declara que «en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini». Se trata, por tanto, como se extrae de esta Resolución, de un régimen ilegal en virtud de su ilegítima procedencia. Por ello, se debe buscar el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la aceptación del imperio de la ley y del ordenamiento jurídico español en el marco interpretativo del artículo 10.2 de la Constitución Española.

Por su parte, la Resolución de Naciones Unidas 47/133 (adoptada en la Asamblea General celebrada el 18 de diciembre de 1992) aprobó la «Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas», recogiendo que las «desapariciones forzadas afectan a los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad». Esta Resolución no sólo implica la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas, sino que se extiende, asimismo, a las investigaciones oportunas en cuanto se tenga conocimiento de personas desaparecidas, sin que el tiempo transcurrido desde que se produjo la desaparición sponga obstáculo alguno.

Asimismo, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en sus sesión del día 20 de noviembre de 2002, acordó, entre otras resoluciones, la siguiente: «El Congreso de los Diputados reafirma, una vez más, el deber de nuestra sociedad democrática de proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil Española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista. Instamos a que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados y afectadas que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil».

Atendiendo a lo establecido en dicha Comisión, se aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de nuestra memoria democrática.

La Ley 52/2007 parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, como concreta su artículo 2.

Por «recuperación de la memoria histórica» se entiende la necesidad de constatación de los acontecimientos históricos acaecidos durante el período de la Guerra Civil Española y los años siguientes, encaminada fundamentalmente a establecer un marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de las personas que fueron sus víctimas.

En el momento actual, tanto por iniciativas institucionales como de entidades sin ánimo de lucro, o incluso personales, se viene exigiendo el impulso de actuaciones que tiendan a recuperar la memoria histórica de personas asesinadas y ocultadas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, las actividades comprendidas en esta materia se regulan en la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como mediante el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, que regula la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

Tanto en la normativa estatal como autonómica se prevé la participación de todas las Administraciones Públicas en la promoción de la recuperación de la memoria histórica.

En el ámbito municipal, encontramos como antecedente más cercano de participación en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla, el Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015 que contempla, entre otras actuaciones, la creación de un órgano de participación en el que estaría integradas las entidades memorialistas, los grupos políticos municipales y demás colectivos sociales que han realizado una importante labor en la recuperación de la memoria democrática en nuestra ciudad.

En cumplimiento del Acuerdo Plenario referido, en el año 2017 se resuelve formalmente la constitución de la Mesa de Participación de la Memoria Histórica integrada por representantes del movimiento memorialista, de los grupos políticos municipales y de los sindicatos con trayectoria histórica y de actuación en asuntos relacionados con la memoria histórica.

Son los antecedentes de participación ciudadana que el Ayuntamiento creó y que hoy se pretende articular mediante la creación de un Consejo Municipal Sectorial.

Por ello, se precisa la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía. Las administraciones necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales. Y ante aquellos deben responder de sus decisiones y actos.

La legislación de Régimen Local y el Reglamento de Participación Ciudadana contemplan la posibilidad de creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad no es otra que canalizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Para ello se fomentará la creación de Consejos Sectoriales como espacios para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta en el ámbito memorialista. Los Consejos Sectoriales se conciben como ámbitos de trabajo comparado bajo principios de inclusión, diversidad, eficiencia y cercanía.

Los Consejos Sectoriales Municipales son órganos de participación con sus características, objetivos y funciones específicas. Se considera que los Consejos se deben situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad, esto es; el gobierno local, representantes de los grupos municipales de la corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados y el personal técnico, compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Se plantean como espacios donde se refuercen las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones. Entre otras medidas, en los órganos internos de gestión de los Consejos habrá representantes de entidades ciudadanas, valorando esta participación como una posibilidad de empoderar a estos agentes.

Todos los Consejos Sectoriales Municipales son Órganos de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia deben siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas de cada Consejo temático. Por lo que se refiere a la Memoria Histórica como patrimonio colectivo, concierne a las instituciones públicas su recuperación. Al igual que no existe una historia única y

que el pasado puede ser observado desde múltiples puntos de vista, somos conscientes de que este patrimonio colectivo es plural, y con objeto de superar esa verdad única que ha quedado escrita, desde el Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, consideramos que es preciso elaborar una línea de trabajo destinada a recuperar la memoria histórica. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, es la primera norma en la democracia española que aborda de manera directa la Memoria Histórica que circunscribe al periodo histórico de la Guerra Civil Española y de la Dictadura. Esta norma contempla diversos preceptos dirigidos a todas las administraciones públicas que afectan igualmente al Ayuntamiento de Sevilla como administración municipal de esta ciudad. Porque el pasado enseña mucho para no cometer los mismos errores en el futuro, y mediante esta lectura colectiva, se puede entender el pasado de las personas olvidadas, silenciadas, exiliadas o minusvaloradas. Tal y como manifestó la Proposición no de Ley que se aprobó por unanimidad por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el 20 de noviembre de 2002 «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, al pluralismo, y a la defensa pacífica de todas las ideas y opiniones de nuestra democracia, resulta imprescindible la recuperación de la memoria histórica para que construyamos el futuro en justicia y democracia».

El Ayuntamiento de Sevilla entiende que los principios de un buen gobierno incluyen la participación ciudadana en la concepción de las políticas de memoria histórica y de las tareas de definición, programación seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y actividades.

Dado que la línea de la memoria histórica resulta novedosa, en el Servicio de Participación Ciudadana, con el propósito de impulsarla, se ha decidido crear el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, órgano de participación ciudadana, especialmente de las entidades ciudadanas, así como de las distintas asociaciones y organizaciones que trabajan por la recuperación de la memoria histórica; un espacio donde las asociaciones, grupos o personas que trabajan a favor de la recuperación de la memoria histórica planteen sus inquietudes, iniciativas y propuestas con la intención de establecer alianzas y tener una interlocución directa con el Ayuntamiento de Sevilla.

De acuerdo con lo expuesto, procede concluir que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática es un órgano de participación sectorial permanente constituido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que tiene como objetivo defender y promover los derechos humanos en el ámbito de la memoria histórica mediante la recuperación de la misma, dentro de los límites cronológicos que establece la Ley 52/2007, de 26 de diciembre y, la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por las que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante Golpe de Estado militar y la Dictadura.

Se le reconoce, igualmente, la legitimidad y el liderazgo suficiente para que se convierta en un espacio al que hacer llegar aspiraciones y propuestas sobre memoria histórica, y que pueda definir criterios y emitir recomendaciones a la entidad municipal que sirvan para orientar las líneas o directrices generales en materia de su competencia.

Este Consejo tiene carácter consultivo, esto es, tiene capacidad para emitir opiniones y hacer propuestas, si bien no serán vinculantes.

Artículo 2. *Régimen Jurídico del Consejo.*

El Consejo Municipal de la Memoria Histórica y Democrática se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento, por las disposiciones específicas de régimen local aplicables a los órganos de gobierno locales contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará adscrito al Área o Delegación Municipal competente en la materia.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 5. *Objetivos del Consejo.*

Son objetivos del Consejo de Memoria Histórica y Democrática del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla:

- Favorecer la participación de los actores memorialistas dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Sevilla.
- Proponer iniciativas relacionadas con la materia de Memoria Democrática.
- Potenciar la realización de actuaciones que tengan por objeto la defensa y divulgación de los derechos de las personas represaliadas durante la Guerra Civil Española y la Dictadura franquista.
- Recoger historias y discursos de personas, grupos o sectores poblacionales que, por razones de raza, género u orientación sexual, fueron excluidas o represaliadas por la Dictadura franquista.
- Favorecer la creación de un espacio de encuentro para que las entidades, asociaciones y colectivos de la Memoria Histórica y Democrática de Sevilla puedan desarrollar actividades tendentes a la recuperación de la memoria histórica como patrimonio colectivo, al reconocimiento institucional y social de las personas represaliadas y desaparecidas durante el Golpe de Estado militar y la posguerra.
- Impulsar la comunicación, el trabajo colectivo e intercambio de ideas entre los actores memorialistas.
- Fomentar y promover el derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de la que son merecedoras las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Título II. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática se organiza en.

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisiones Técnicas.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla, presidirá el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática.

Corresponde a la Presidencia:

- a. Ostentar la representación institucional del Consejo.
- b. Ordenar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Pleno, así como dirimir los empates con el voto de calidad.
- c. Solicitar la información y documentación complementaria necesaria sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- d. Requerir la asistencia técnica municipal o de carácter externo cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
- e. Someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f. Trasladar las propuestas del Consejo a los Órganos de Gestión y de Gobierno municipal.
- g. Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- h. Garantizar la participación ciudadana.
- i. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el buen funcionamiento del Consejo.
- j. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área o Delegación Municipal competente en materia de memoria histórica y democrática.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, realizará funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.

Artículo 9. *Del Pleno.*

El Pleno del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará constituido por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Un representante de cada grupo político municipal.
- d) El titular de la Dirección General, en su caso, con competencias en materia de memoria histórica y democrática.
- e) Doce vocales en representación de entidades memorialistas que formen parte de las mismas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure, principalmente, la Memoria Democrática o la defensa de los derechos de sus víctimas.
- f) Un vocal en representación de los sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación General del Trabajo, por su trayectoria histórica en la recuperación y conservación de la Memoria Histórica de la clase trabajadora, sus luchas por conquistar derechos, especialmente en épocas difíciles como fue la dictadura franquista.

Corresponden al Pleno, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal.
- b) Proponer la realización de trabajos, informes, estudios de investigación y divulgación.
- c) Establecer el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo.
- d) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- e) Proponer recomendaciones.

- f) Conocer y debatir cuantas actuaciones sean llevadas a cabo por las distintas áreas municipales, y en concreto, las siguientes:
- Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo.
 - Presupuesto Municipal.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- g) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10. *De la Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área competente en materia de memoria democrática designado por Resolución de Alcaldía.

Son funciones de la Secretaría del Consejo las siguientes:

- a) Garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
- b) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- c) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del Consejo o remitan las personas que integran el mismo.
- d) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- e) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- h) Asesorar jurídicamente en cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Secretaría del Consejo.

La persona titular de la Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria. La Secretaría, y en su caso la suplencia, no serán retribuidas.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien venga designada como suplente en la resolución de nombramiento.

Artículo 11. *De las Comisiones Técnicas.*

Las Comisiones Técnicas serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS VOCALES.

Artículo 12. *Vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los grupos políticos municipales y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Portavoces dirigido a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 13. *Vocales representantes de las entidades memorialistas.*

Las entidades que formen parte del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades cuya actividad entre dentro del ámbito memorialista.
- b) Tener su domicilio social o delegación en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

La solicitud de pertenencia al Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por el/la Presidente/a de la entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Datos de el/la representante titular y suplente.

A dicha solicitud deberá acompañarse una Memoria que acredite la trayectoria de la entidad a fin de comprobar que su trayectoria, objetivos y el desarrollo de su actividad son coincidentes con los fines del Consejo.

Artículo 14. *Vocales representantes de los Sindicatos.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los sindicatos y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Secretarios Generales a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 15. *Proceso de elección y nombramiento de las vocalías.*

Cada entidad o sindicato sólo podrá estar representada en el Consejo por una persona. Asimismo, una misma no podrá representar a más de una entidad.

Cuando se presenten más solicitudes que vocalías disponibles, será seleccionada la de mayor antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La incorporación al Consejo de una federación, asociación de entidades o confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Los/las miembros del Consejo serán nombrados/as por Resolución de la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, previo informe de la Secretaría del Consejo, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 16. *Duración del mandato.*

Los/as vocales miembros del Consejo ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 17. *Pérdida de la condición de vocales.*

El cese de los/as vocales, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) A instancia de la entidad, sindicato o grupo político municipal que los/as propuso, mediante comunicación escrita dirigida a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.
- b) Pérdida de la condición de miembro de la entidad que represente.
- c) Por renuncia expresa o dimisión.
- d) Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Artículo 18. *Régimen de funcionamiento.*

El Pleno del Consejo ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en el presente Reglamento así como en la legislación sobre funcionamiento de órganos colegiados locales que resulte de aplicación y, en lo que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento Pleno que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

Artículo 19. *Clases de sesiones.*

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la persona titular de la Presidencia o de un cuarto de las vocalías.

Excepcionalmente, la persona titular de la Presidencia podrá convocar la celebración de la sesión ordinaria para una fecha distinta a la señalada en el presente Reglamento, siempre que concurren circunstancias que así lo justifiquen y no se den las condiciones para su consideración como sesión extraordinaria.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, en atención a los principios de eficacia y celeridad de la actuación administrativa, podrán tratarse asuntos de carácter urgente cuya resolución convenga acelerar y, no puedan aplazarse a la celebración de la próxima sesión ordinaria. En estos supuestos, procederá la declaración de urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

En las sesiones extraordinarias no podrán incluirse otros puntos del orden del día distintos a los que motivaron su celebración, ni siquiera por razones de urgencia, ni incorporarse un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 20. *Orden del día y convocatoria de las sesiones.*

La Convocatoria de las sesiones será efectuada por la persona titular de la Secretaría por orden de la persona titular de la Presidencia y contendrá: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con un antelación mínima de setenta y dos horas en el caso de las sesiones ordinarias y adjuntándose a las mismas, en la medida de lo posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo, que podrán previamente examinarla y obtener copia de algunos documentos que la integren, en los términos y condiciones señalados en la normativa reguladora de la materia. La puesta a disposición de dicha documentación se hará, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 21. *Quórum de constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará con el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en la materia de la memoria histórica y democrática en aquellos asuntos que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22. *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23. *Actas.*

De cada sesión celebrada se levantará un acta por la persona titular de la Secretaría que especificará, necesariamente, las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Secretario General, P.D. la Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

15W-1957

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla n.º 11, se tramita el Procedimiento Abreviado 278/2020. Negociado: 6, interpuesto por don Antonio Flores Barcia contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 14 de mayo 2021 a las 11.30 horas.

Sevilla a 15 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-2108

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 19 de febrero de 2021 y n.º de Registro 1.192, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Tomás Pérez n.º 38 esquina calle Pablo Armero n.º 52, con referencia catastral n.º 8008001TG3480 N0001HK, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 26 de diciembre de 2006, habiéndose declarado la caducidad del procedimiento de licencia por causa imputable al interesado por al Comisión Ejecutiva con fecha 29 de julio de 2015 (expte. 1703/2006 L.U.), por lo que mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 29 de septiembre de 2016, n.º 4.805, se inició procedimiento para su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015), declarándose la caducidad del anteriormente instruido.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, con fecha de entrada en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo de 30 de noviembre de 2016 por la propiedad de la finca se presentaron alegaciones, si bien fueron desestimadas y adoptado acuerdo de inclusión de la finca en el citado Registro, en base a lo informado por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 12 de diciembre de 2016, por la Comisión Ejecutiva el día 21 del mismo mes y año.

Dicho acuerdo fue objeto de recurso en vía administrativa y judicial y finalmente la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, con fecha 19 de noviembre de 2020 ha dictado sentencia desestimatoria en el recurso de apelación número 971/2018 seguido a instancias de esta Gerencia de Urbanismo, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Sevilla de 7 de septiembre de 2018 (p.o n.º 435/2017), confirmándola en su integridad.

La citada sentencia de instancia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día por la propiedad contra la resolución de 29 de septiembre de 2017 desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 21 de diciembre de 2016 por el que se incluyó la finca en el mencionado Registro, anulando dicha resolución al estimar la pretensión de caducidad del procedimiento, habiéndose acatado y ordenado que se de el oportuno cumplimiento por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de febrero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento de inclusión de la finca en el mencionado Registro Administrativo; teniendo la condición de solar, identificado el propietario y vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al referido deber urbanístico y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, procede iniciar nuevo procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 15 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 de la referida Ordenanza Municipal.

Visto todo lo anterior, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo n.º 4805 de 29 de septiembre de 2016, para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Tomás Pérez n.º 38 esquina calle Pablo Armero n.º 52, con referencia catastral n.º 8008001TG3480N0001HK, que fue acordada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo con fecha 21 de diciembre de 2016 y ordenar el archivo de actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.1.b) de dicho Cuerpo Legal.

Segundo.—Incoar nuevo procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Tomás Pérez n.º 38 esquina calle Pablo Armero n.º 52, con referencia catastral n.º 8008001TG3480N0001HK por incumplimiento del deber de edificar.

Tercero.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015) y 15.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, por plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y

justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla, todos los días hábiles de 9.00 a 13.30 horas, salvo horarios especiales.

Cuarto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45, LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

4W-1961

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con 19 de febrero de 2021 y n.º de Registro 1.191, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en plaza Los Maldonados n.º 3, con referencia catastral n.º 5332902TG3453C0001RR, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de diciembre de 2012, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3 de marzo de 2015 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006).

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 29 de enero de 2013 en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada.

El plazo máximo fijado por el citado artículo y por el 3 de marzo de 2019.E de dichas Normas Urbanísticas para la rehabilitación forzosa de los edificios catalogados incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de un año desde la mencionada declaración de ruina.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 13 de marzo de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, cuyo cómputo se estableció en dicho acuerdo a partir de la notificación del mismo, que tuvo lugar con fecha 26 de marzo del mismo año, habiendo vencido el 26 de marzo de 2014.

Dicha inscripción consta anotada al margen de la inscripción 1.ª de la finca n.º 23.182 del Registro de la Propiedad n.º 13 de Sevilla, Tomo 2151, Libro 588, folio 158, por traslado de la 8.ª de la finca 2.444, de fecha 16 de agosto de 2016 y prorrogada el 3 de septiembre de 2019.

Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 30 de abril de 2014 se inició procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar, si bien, en el plazo de audiencia conferido, por la propiedad se acreditó haber solicitado licencias de demolición y nueva planta el 26 de marzo de 2014 (Exptes. 449/2014 y 448/2014 LU), no continuándose las actuaciones del procedimiento de declaración de incumplimiento, al no concurrir el presupuesto legal del transcurso del indicado plazo.

Las licencias de demolición y nueva planta fueron autorizadas el 31 de enero de 2018, así como el proyecto de reforma de la anterior el 20 de febrero de 2019, si bien con fecha 8 de febrero de 2021 se ha girado visita de inspección en la que se constata que las obras están paralizadas, habiendo transcurrido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al citado deber urbanístico y más de 8 años desde la declaración de ruina de la finca sin que la edificación se haya finalizado, encontrándose la misma aún en fase de albañilería.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar nuevo procedimiento administrativo, dejando sin efecto el anteriormente instruido, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 29 de enero de 2019, el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en Plaza los Maldonados n.º 3, de Sevilla (referencia catastral n.º 5332902TG3453C0001RR) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, dejando sin efecto el iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 30 de abril de 2014, n.º 2270 del Libro de Resoluciones.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en

la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla, previa cita al tfno. 955476778.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 44, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

4W-1960

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de marzo de 2021 (Expte.3321/2021), dispuso la convocatoria para la escala de administración general grupo A subgrupo A2 denominación: Técnico/a de gestión para nombramiento de interinos, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes,

BASES PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL GRUPO A, SUBGRUPO A2, DENOMINACIÓN TÉCNICO/A DE GESTIÓN PARA NOMBRAMIENTOS DE INTERINOS.

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de aspirantes para la confección en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de una Bolsa de Empleo para la Escala Administración general, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2 denominación Técnico de gestión para atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos que puedan surgir, en los casos y términos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Esta Bolsa tendrá vigencia de dos años prorrogable por dos más, a contar desde su constitución o hasta que se constituya una nueva Bolsa por alguno de los procedimientos previstos para ello.

En el supuesto de que coincidan en el tiempo varias Bolsas de empleo como consecuencia de convocatorias específicas o procesos selectivos, tendrá prioridad la última Bolsa de Trabajo constituida, siendo excluyente de las anteriores.

Formar parte de la Bolsa de Empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sólo mera expectativa.

Segunda.— *Características de los puestos.*

Denominación: Técnico de gestión.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Grupo: A.

Subgrupo: A2.

Destino: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera.— *Régimen jurídico.*

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarta.— *Requisitos generales.*

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una parti-

cipación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

5. Sólo por Ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta.— *Solicitudes.*

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Los méritos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de baremación de los méritos.

5.2. Tasa por derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia nº 137 de 14/06/2012 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza a la que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.4. Lugar de presentación:

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de auto-liquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta.— *Admisión de candidatos/as.*

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La Resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma Resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente Resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se indicará en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Séptima.— *Tribunales de selección.*

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de tres vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igual-

mente, el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.— *Desarrollo del concurso.*

1.— Sistema de autobaremación.

Se establece el siguiente sistema de autobaremación que se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada aspirante cumplimentará el Modelo de Autobaremación que figura en los Anexos.

b) El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

c) Terminado el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la calificación definitiva del concurso en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

2.— Baremo de méritos: Salvo que en el Anexo correspondiente se establezca otra cosa, el baremo de méritos será el siguiente:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 2 punto, en la forma siguiente:

— Grado de Doctor: 2 punto.

— Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 puntos.

— Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,5 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 8 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificatorias finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

— En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).

— En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).

— En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

c) Superación de procesos selectivos (máximo 5 puntos).

La superación de procesos selectivos se puntuará de la siguiente forma:

— Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos en la administración local para la selección de funcionario de carrera o personal laboral en categoría superior o igual al puesto al que se opta... 1 punto.

— Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos en cualquier administración pública para la selección de funcionario de carrera o personal laboral en categoría superior o igual al puesto al que se opta... 0,50 punto.

Se acreditará exclusivamente mediante certificación emitida por la administración pública correspondiente.

6.— Calificación final: La calificación final será publicada en los Tablones de Edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Novena.— *Acreditación de méritos.*

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y Seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

Décima.— *Publicación.*

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Edictos y la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Undécima.— *Propuesta de selección.*

1.— Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento o en su página web, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la experiencia y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos de que mediante Resolución se constituya la Bolsa de Empleo.

Duodécima.— *Funcionamiento bolsa de empleo.*

13.1. A estos efectos, una vez publicadas por el Tribunal las calificaciones definitivas, el órgano competente dictará Resolución con la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa de empleo, ordenados por puntuación.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la prueba práctica.

13.2. En ningún caso formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.3. La bolsa de empleo resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la Resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otros dos años más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

13.4. La bolsa de empleo resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Electrónico de Anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

13.5.— El funcionamiento de las Bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento.

se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea nombrado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- Tener un hijo menor de tres años,
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal.

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a la misma en cualquier momento.

El medio de llamamiento utilizado garantizará la recepción por los interesados.

Decimotercera.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases Generales, y que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimocuarta.— *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque número 1.º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimoquinta.— *Transparencia del proceso selectivo.*

Quiénes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales

y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimosexta.—Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I

Bolsa empleo

Tipo de puestos: Funcionarios interinos art. 10 del TREBEP.

Escala: administración general.

Subescala: técnica.

Grupo: A subgrupo: A2.

Denominación: Técnico de Gestión.

Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Titulación exigida: c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado o licenciado.

Derechos de examen: Tarifa I: 19,68 euros / Tarifa II: 9,86 euros.

Procedimiento de selección: La selección se realizará mediante concurso.

1.— *Baremo de méritos:*

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 2 punto, en la forma siguiente:

— Grado de Doctor: 2 punto.

— Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 puntos.

— Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 8 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas 0,10 puntos.

Curso de 11 a 20 horas 0,25 puntos.

Cursos de 21 a 40 horas 0,35 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas 0,50 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas 1,00 puntos.

Cursos de 201 horas en adelante 1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificatorias finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se considerarán valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente:

— En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).

— En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).

— En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La calificación final será publicada en los tablones de edictos de la corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Los opositores dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de marzo de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el expediente tramitado para la constitución de una Bolsa única de empleo temporal de categoría profesional Diplomado Trabajo Social, se ha dictado Resolución de Alcaldía 2021-0409, de 24 de marzo de 2021, del siguiente contenido literal:

«Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, conforme a lo acordado en la Resolución de Alcaldía 2021/200 de 18 de febrero, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 48 de 27 febrero de 2021 y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de 2020, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 43, de 21 de febrero de 2020) sobre constitución de Bolsa Única de Empleo temporal de diferentes Categoría Profesional, he resuelto.

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de Bolsa Única de Empleo temporal de Categoría Profesional: Diplomado Trabajo Social.

1.—Admitidos/as:

N.º	Apellidos, nombre	D.N.I.
1.	Alconchel Delgado María	**087***Q
2.	Aldosa Piñero Laura	**340***D
3.	Algarrada Largo Gracia María	**638***K
4.	Amores Sánchez Carmen María	**930***F
5.	Álvarez Sánchez Cristina	**555***G
6.	Álvarez Sánchez Ramón	**425***R
7.	Amores Carranza Fátima	**755***J
8.	Antona Gómez Laura	**759***L
9.	Antona Gómez María del Rocío	**504***R
10.	Aragón Cruz Isabel Belén	**392***K
11.	Archidona López Noelia	**067***F
12.	Barrionuevo Vallecillo Eva María	**130***G
13.	Bellido Cortegana Miriam	**390***H
14.	Benítez Jiménez Encarnación María	**535***N
15.	Blanco Pastor Ana María	**700***S
16.	Bocanegra Albarrán Ana	**599***K
17.	Cáceres Damas Rocío	**812***T
18.	Camisión Domenech Miriam	**546***Y
19.	Campos Marín María Dolores	**891***Q
20.	Cantero Gálvez María Araceli	**641***B
21.	Carmona Mora Cristina	**816***R
22.	Castaño Rodríguez Francisco Antonio	**712***V
23.	Castillejo Morales Laura	**888***H
24.	Castillo Jiménez María del Carmen	**817***P
25.	Castillo Prieto Zulmira	**343***P
26.	Cazadilla Ramírez Natalia	**706***F
27.	Cabrera García Yolanda	**985***X
28.	Chaves Fernández Rosa	**846***A
29.	Chaves González María Josefa	**605***M
30.	Chía Salas José Manuel	**072***L
31.	Chica Albornoza Rosario	**074***H
32.	Cornejo de Lanuza Diana Raquel	**051***R
33.	Correa Melgar Teresa Amanda	**587***Y
34.	Correa Sánchez Marta	**200***C
35.	Corzo Sánchez Rocío	**675***E
36.	Delgado García María del Mar	**616***R
37.	Delgado Morales María	**930***P
38.	Díaz Cortés Lucía	**717***F
39.	Díaz Fernández Marta	**831***Q
40.	Domínguez Franco Soledad	**326***V
41.	Durán Cortines Alicia	**539***M

N.º	Apellidos, nombre	D.N.I.
42.	Durán Domínguez Ángela María	**213***E
43.	Espigares Cardoso María Rocío	**320***T
44.	Estebanez Torres Rosa Ana	**661***J
45.	Fernández Jara Laura	**22***X
46.	Fernández Márquez Rocío	**796***Y
47.	Fernández Pérez Nicolás	**604***M
48.	Fernández Pilo Estela	**599***K
49.	Fernández Ruiz Ángela	**230***B
50.	Ferreras Martín Laura	**027***C
51.	Francés González Rocío	**799***X
52.	Fuentes Romero Rocío	**22***P
53.	Galán Hurtado Monserrat	**487***X
54.	Gallego Infantes Úrsula María	**341***Z
55.	Galván Sevilla María de los Ángeles	**801***X
56.	Galán Villatoro Clara	**824***A
57.	García Fuentes Inmaculada	**428***Z
58.	García González Lourdes	**405***P
59.	García Haldon Aurora	**777***L
60.	García López Desiré	**816***E
61.	García Torres Cristina	**211***C
62.	García Torres Elena	**811***F
63.	García Zapata Lourdes	**350***X
64.	Gelo Delgado Rosario del Carmen	**799***L
65.	Gómez Arias María de las Mercedes	**841***X
66.	Gómez Cabello María	**211***B
67.	González Paredes Sara	**495***M
68.	González Rico Marta	**78***M
69.	Gutiérrez Tellado María del Carmen	**227***W
70.	Herrera Rueda Lidia	**344***W
71.	Hidalgo Fernández Sonia	**808***V
72.	Jaramillo López Noemí	**236***S
73.	Jiménez Álvarez Irene	**262***L
74.	Jiménez García Esperanza	**609***B
75.	Jiménez Rodríguez Rocío	**264***K
76.	Jurado Gutiérrez Noelia	**982***C
77.	Lama González Almudena	**608***T
78.	León Amado María Eugenia	**056***Q
79.	León Contreras Ana María	**326***G
80.	López Hernández Myrian	**344***M
81.	López Lozano Esther	**915***V
82.	Marín Gadea Verónica	**253***B
83.	Marques Gaona Lorena	**261***R
84.	Marín Nogales Gema María	**563***R
85.	Martín Vigo Alberto	**373***W
86.	Martínez Gutiérrez María Belén	**556***H
87.	Martínez Martínez Alejandra	**999***Q
88.	Miguel Cobo Jesús	**768***V
89.	Mogrera Piña Esperanza	**636***F
90.	Moles Adamuz Lourdes	**616***G
91.	Montero Reyes Macarena Dolores	**504***E
92.	Mora Zapata Esther	**714***E
93.	Morales Muñoz María del Valle	**985***A

N.º	Apellidos, nombre	D.N.I.
94.	Morejón Carvajal María	**509***D
95.	Moreno Carbonell Belén	**210***G
96.	Moro Pertegal Martina	**235***X
97.	Muñoz López María del Carmen	**929***T
98.	Muñoz Peña María	**652***D
99.	Nevado Morales Catalina	**603***Q
100.	Neto Baller Rocío Tania	**606***J
101.	Nieto Luque Ana	**256***W
102.	Niño Fuentes Marta	**584***E
103.	Orta Vázquez Israel	**214***M
104.	Ortega Salces Matilde	**224***P
105.	Otero Bueno Isabel María	**650***A
106.	Oviedo Fernández Sonia	**344***B
107.	Padilla Jiménez Alba	**120***Z
108.	Palacios Castro Rosa María	**696***N
109.	Palacios Rodríguez Consolación	**209***Y
110.	Palferro Fernández Camila Antonela	**812***Q
111.	Pareja Fernández María del Rocío	**840***H
112.	Parreño Martín María	**411***Q
113.	Peña García Inés	**495***A
114.	Pérez Chic Susana	**790***L
115.	Pérez Llamas Alba	**796***D
116.	Pérez Varela Antonia	**250***E
117.	Pérez Velázquez Iris Olimpia	**268***W
118.	Piedra Gómez Virtudes	**716***V
119.	Piñero Cordero Rosa María	**004***R
120.	Portillo Rodríguez Esperanza Macarena	**503***M
121.	Ramírez Merat Ángela	**346***Q
122.	Ramos Álvarez Jeannine	**039***Q
123.	Rayo Ruiz Marta Esperanza	**841***A
124.	Rico Monje Estela	**772***S
125.	Rincón López Rocío	**237***D
126.	Ríos Rodríguez Marina	**066***K
127.	Rodríguez Baena Ester María	**809***P
128.	Rodríguez Bernardino Setefilla	**210***T
129.	Rodríguez Castro Miriam Isabel	**984***Z
130.	Rodríguez Escobar Noelia	**742***R
131.	Rodríguez León María Isabel	**789***G
132.	Rodríguez López Atenea	**630***V
133.	Rodríguez Mateos Belén	**898***B
134.	Romero Gil Antonia	**926***Z
135.	Romero González Lourdes	**680***Q
136.	Romero Guerrero Amparo Isabel	**827***G
137.	Romero Quintero María Carmen	**044***C
138.	Rosa Víctor Sonia	**778***S
139.	Rosua Garrido Myriam	**819***R
140.	Rubio Barranco María Sandra	**241***B
141.	Ruiz Caballero Eva María	**095***M
142.	Ruiz Casas Sofia	**612***Z
143.	Ruiz Ruiz María Teresa	**548***H
144.	Sabroso Mellado María Isabel	**483***G
145.	Salti Rodríguez Nura Sobhieh	**771***K

N.º	Apellidos, nombre	D.N.I.
146.	Sánchez Armenteros María del Mar	**805***N
147.	Sánchez Ganformina María Virginia	**344***L
148.	Sánchez García María Victoria	**336***C
149.	Sánchez Oliva Patricia	**025***D
150.	Sánchez Rodríguez María Dolores	**699***D
151.	Sánchez Sánchez Virginia	**901***R
152.	Sánchez Suárez Fraile Ana	**836***C
153.	Sánchez Zamora Rosalía Natividad	**261***T
154.	Troya Moreno Luna María	**392***Z
155.	Vargas Liñán Patricia	**623***J
156.	Vázquez Olmedo Marta	**393***N
157.	Vázquez Vayas Isabel	**556***G
158.	Velasco Domínguez Laura	**047***D
159.	Ventura Martín Marta	**429***Z
160.	Vergara Fernández Mercedes	**932***Q
161.	Villazán Conde María de la Paz	**251***M
162.	Zafra Velasco Almudena	**006***F
163.	Zoido Sújjar María de los Reyes	**940***V

2.—Excluidos/as.

N.º	Apellidos, nombre	D.N.I.	Motivo
1.	Almansa López Miriam	**559***K	1 e
2.	Bernal Rosado Raquel	**501***M	2
3.	Borrego Pérez Inmaculada	**045***E	2
4.	Enríquez Torralba Francisco Tomás	**070***X	2
5.	González Cuesta María de los Remedios	**548***L	1a
6.	Jara Contreras Javier	**344***P	2
7.	Jiménez López Ana María	**508***S	1a
8.	Jiménez Mateos Manuel	**617***Y	2
9.	Jiménez Varo Javier	**473***N	1a
10.	Lebrón Díaz María de la Paz	**351***M	2
11.	Núñez García Cristina Ana	**800***E	1a
12.	Pedreño de Vargas Desiré	**811***Y	1e
13.	Pérez Cruces Pilar	**072***X	1a,e.
14.	Ramírez Geniz Carmen	**797***Q	1e
15.	Ramírez Montaña Juan Luis	**073***E	2
16.	Ríos Julián Noelia	**508***S	2
17.	Rodríguez Cepeda Inmaculada	**197***Y	3
18.	Rodríguez Orellana Ana Alicia	**061***A	2
19.	Sánchez Tercero Alba	**258***E	1,a,e
20.	Torrado González Verónica	**030***A	2
21.	Vera Delgado Rosa María	**513***P	1,a,e

Motivos de exclusión:

1.—Falta documentación acreditativa de los requisitos conforme a la base segunda de la convocatoria 2a,e)...documentación acreditativa de los méritos auto-bareados...

2.—Falta acreditar el título académico conforme a la base segunda 3) de la convocatoria...categoría profesional, título académico... Diplomado Trabajo Social.

3.—Falta documentación acreditativa de los requisitos conforme a la base segunda de la convocatoria... 2f.) Falta acreditar: No ostentar la condición de personal laboral fijo en ninguna Administración pública.

Segundo.—Convocar al Tribunal calificador para el día 7 de abril de 2021 a las 8.30 horas, en el Centro Cultural Fausto Velázquez (ubicado en la calle Cervantes, n.º 4 de la localidad) con la siguiente composición:

Presidente:

Dña. Pilar Molina Legaz (Titular)

Técnico en quien delegue (suplente).

Secretaría:

Dña. Rosa M.^a Vega Mesa (Titular)
Técnico en quien delegue (suplente)

Vocales:

- 1.º) Dña. Inmaculada Valera Moreno.
Técnico en quien delegue (suplente)
- 2.º) Dña. M.^a Dolores Román Carranza.
Técnico en quien delegue (suplente)
- 3.º) Dña. Amparo Cabrera Bazán (Titular)
Técnico en quien delegue (suplente)
- 4.º) Dña. M.^a Dolores Velázquez Romero (Titular)
Técnico en quien delegue (suplente)

Tercero.—Fijar que el tribunal calificador se reunirá para llevar a cabo la valoración de los méritos alegados por los aspirantes el próximo día 7 de abril de 2021 a las 9.10 horas el Centro Cultural Fausto Velázquez indicado, conforme a las base Sexta de la Bases Generales de la convocatoria. No siendo necesario la participación de ningún aspirante dado que consta su auto-baremo en la presentación de la instancia.

Cuarto.—Dar traslado al Tribunal Calificador, así como publicar el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos de la Corporación, en la web del Ayuntamiento y dar al mismo la máxima difusión posible.»

La Algaba a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

4W- 2435

ALMADÉN DE LA PLATA

Por resolución de Alcaldía núm. 77 de fecha 15 de marzo de 2021, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde/sa.

Considerando que durante el periodo comprendido entre los días 15 al 25 de marzo de 2021, ambos inclusive, por asuntos particulares, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en resolver:

Primero. Delegar en don Israel Romero Girón, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 15 al 25 de marzo de 2021, ambos inclusive, por razón de vacaciones.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Almadén de la Plata a 15 de marzo de 2021.—El Alcalde en funciones, Israel Romero Girón.

34W-2083

CANTILLANA

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cantillana a 24 de marzo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-2406

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 7/21 dentro del presupuesto del ejercicio 2020 prorrogado para 2021 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en aplicaciones de gasto por un importe 79.254,39 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
231101430065	Administración General de Servicios Sociales	Subvención Plan Contigo	79.254,39
			79.254,39

Financiación

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto aplicación</i>		<i>Importe</i>
929005000000	Imprevistos y funciones no clasificadas	Fondo de Contingencias	59.070,66
132001200300	Seguridad y Orden Público	Sueldos del Grupo C1	6.700,00
132001210000	Seguridad y Orden Público	Complemento de Destino	6.700,00
132001210100	Seguridad y Orden Público	Complemento Específico	6.783,73
			79.254,39

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-2412

CARMONA

Rectificación de error en plano parcelario O.4 del Conjunto Histórico para los inmuebles sitios en calle Calatrava, núms. 9 y 11, y en consecuencia adecuación de la ficha núm. 60 del Catálogo del PEPPHC a la realidad parcelaria de calle Calatrava núm. 9 y creación de la ficha núm. 1486 en calle Calatrava núm. 11.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente la rectificación de error en plano parcelario O.4 del PEPPHC correspondiente a los inmuebles sitios en calle Calatrava núm. 9 y núm. 11, y en consecuencia se adecua la ficha núm. 60 del Catálogo del PEPPHC a la realidad parcelaria de calle Calatrava núm. 9 y se crea la ficha núm. 1486 en calle Calatrava núm. 11.

Tanto el Plano Parcelario O.4 como el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de febrero de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto núm. 4.—Aprobación definitiva, si procede, de rectificación de error en plano parcelario O.4 del Conjunto Histórico para los inmuebles sitios en calle Calatrava, núms. 9 y 11, y en consecuencia adecuación de la ficha núm. 60 del Catálogo del PEPPHC a la realidad parcelaria de calle Calatrava núm. 9 y creación de la ficha núm. 1486 en calle Calatrava núm. 11.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 19 de febrero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El día 16 de julio de 2019 se presenta en el Registro General de esta Corporación por doña María de Gracia Reina Peña, solicitud de «corrección del error material existente en parcelario» (Plano 0.4 del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona) por el inmueble sito en calle Calatrava núm. 9.

2. Con fecha 11 de febrero de 2020, y a requerimiento de la Oficina de Planeamiento, se justifica la representación que ostenta la solicitante.

3. El día 31 de enero de 2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, se emite informe con CSV 07E4000DB57600M0F1L9R9E1M8, en el que se deja constancia del error en el plano parcelario 0.4 del PEPPHC, correspondiente con dos inmuebles independientes como realidad física, catastral y registral. Además, dichos inmuebles se encuentran actualmente protegidos por el Catálogo del PEPPHC en la ficha núm. 60 con el grado de protección C*. Las conclusiones de dicho informe son del siguiente tenor literal:

A la vista de los datos existentes se puede concluir:

- Que la configuración actual de las edificaciones responde al parcelario catastral actual, siendo el mismo discordante con el existente en la planimetría del Plan Especial y ficha núm. 60 del catálogo.
- Que las dos parcelas descritas anteriormente, según la documentación existente, existían con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del PEPPHC (23-12-2005).

Por tanto se cree conveniente se proceda a la subsanación del error existente en el plano 0.4 del PEPPHC asumiendo la configuración parcelaria descrita en la planimetría catastral actual y como consecuencia se subsane también el error existente en la ficha núm. 60 del catálogo del Plan Especial asumiendo la nueva parcelación del siguiente modo.

- Se mantendrá la ficha núm. 60 con su grado de protección para la parcela catastral 7110210TG6571S0001YA coincidente con la localización calle Calatrava núm. 9.
- Se deberá de crear una nueva ficha catastral para la parcela catastral 7110211TG6571S0001GA coincidente con la localización calle Calatrava núm. 11.
- Ambas fichas mantendrán el grado de catalogación C*, asignado por el Plan Especial a la totalidad de los inmuebles, por no ser objeto el grado de catalogación de valoración en la presente propuesta.

4. Con fecha 19 de febrero de 2020, por el Secretario de la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, se certifica que, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, por dicha Comisión se acuerda por unanimidad de sus miembros:

«Informar favorablemente la rectificación de error en el Plano Parcelario del Conjunto Histórico para los inmuebles sitos en calle Calatrava, núm. 9 y 11, y en consecuencia la modificación de la ficha núm. 60 y la creación de la nueva ficha núm. 1486, todo ello con base al Informe redactado por los Servicios del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, con CSV 07E4000DB57600M0F1L9R9E1M8, en los términos expresados en el mismo.»

5. La Comisión Informativa de Urbanismo y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de sus Ordenanzas Urbanísticas, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, considerar la procedencia del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en sesión de fecha 14 de febrero de 2020 en orden a la rectificación de error en el Plano Parcelario del Conjunto Histórico para los inmuebles sitos en calle Calatrava, núm. 9 y 11, y en consecuencia la modificación de la ficha núm. 60 y la creación de la nueva ficha núm. 1486.

6. Mediante oficio de 30 de mayo de 2020, con número de registro de salida 2020/4922, se da traslado a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en Sevilla de la Junta de Andalucía del expediente administrativo, para la emisión del preceptivo informe, teniendo entrada en las dependencias de la Administración Autonómica el día 02/06/2020.

II. NORMATIVA APLICABLE:

Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona «Rectificación de errores en los Catálogos de Edificios de la Ciudad y del Patrimonio Rural así como en el Plano Parcelario del Conjunto Histórico»:

«1. Los errores que se aprecien sobre las fichas del Catálogo de Edificios de la Ciudad o del Patrimonio Rural, se rectificarán conforme al procedimiento previsto en este artículo única y exclusivamente cuando aquéllos obedezcan a la inexistencia de los elementos protegidos antes de la fecha de aprobación inicial del PEPPHC.

2. Asimismo, se acogerán al mismo procedimiento los errores que se adviertan sobre el plano parcelario del Conjunto Histórico (plano 0.4) y que respondan a una diferente representación gráfica de la realidad que existiera antes de la fecha de aprobación inicial del PEPPHC, siempre que dicha diferencia no responda a una intención justificada documentalmente en el PEPPHC de recuperar el parcelario histórico.

3. El procedimiento para la rectificación de los errores mencionados en los dos apartados anteriores se ajustará a las siguientes reglas de tramitación:

- a) Se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte interesada.
- b) Se emitirá un informe por los servicios del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, en el que se deje constancia del error en cuestión y de la causa que lo motiva. Este informe será elevado a la Comisión Asesora del PEPPHC, la cual a su vez emitirá su informe para su consideración en la Comisión de Seguimiento del PEPPHC en orden a la valoración de la procedencia o no de la rectificación del error.
- c) Dicho informe será remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, la cual informará, a su vez, sobre la procedencia o no de la rectificación del error.
- d) En el supuesto de que la rectificación del error no afectase a los elementos protegidos recogidos en la ficha o se refiriese al plano parcelario 0.4, se finalizará el procedimiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
- e) Dicho acuerdo será notificada a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- f) Particularmente, en el supuesto de que la rectificación del error afectase a los elementos protegidos recogidos en la ficha:

- I. Con carácter previo a la petición de informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se evacuará un periodo de información pública por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal y diario de difusión provincial.
- II. En el supuesto de que se hayan formulado alegaciones dentro del periodo de información pública, se emitirá un informe por los servicios del Área de Urbanismo sobre el contenido de éstas, con carácter también previo a la petición del informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.
- III. Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el oportuno acuerdo sobre la rectificación del error, resolviendo las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado.

En el presente supuesto se ha seguido el procedimiento previsto en la Disposición Adicional transcrita, salvo las reglas adicionales previstas en la letra f) que no resultan de aplicación al no afectar la rectificación del error en el plano parcelario histórico a elementos protegidos recogidos en la ficha original.

Por lo que respecta al informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, éste se solicitó con fecha 02/06/2020, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe aquel haya tenido entrada en las dependencias municipales. Conforme a lo establecido en el artículo 1.5 letra d) del PEPPHC, «se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción». Por tanto, habiendo transcurrido más de 7 meses desde que se solicitó el informe, y sin que éste se haya recepcionado, debe entenderse emitido en sentido favorable.

III. PROPUESTA DE ACUERDO:

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos por mayoría simple:

Primero.—Aprobar definitivamente la rectificación del error detectado en el plano O.4 parcelario histórico del PEPPHC correspondiente al inmueble sito en calle Calatrava núm. 9 y núm. 11, conforme a la Propuesta elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con CSV 07E4000DB57600M0F1L9R9E1M8.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a los titulares de los inmuebles afectados, así como a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

34W-2073

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de junta de gobierno local de fecha 8 de marzo de 2021 se acordó entre otros el presente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

2.º Aprobación de convocatoria para bolsa de trabajo de un Oficial Albañil y Electricista.

Dada lectura a la propuesta de la Sra. Alcaldesa, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Examinada la convocatoria para la constitución de bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) Oficial primera Albañil y Oficial primera Electricista, es por lo que vengo en proponer:

Primero. Aprobar la convocatoria para la constitución de bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) Oficial primera Albañil y Oficial primera Electricista, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES (SEVILLA)
OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL Y OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA

1. Normas generales.

Visto las Bases Generales para la previsión temporal de diferentes puestos de trabajo publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 150 de fecha 30 de junio de 2020 aprobadas estas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2020.

Se tiene intención de proveer las bolsas de trabajo de las categorías Oficial Albañil y Oficial Electricista.

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal laboral temporal para su inclusión en las diferentes listas del anexo I, y que constituyen la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Gelves, a los efectos de la contratación temporal en aquellos puestos que permitan cubrir las eventuales necesidades que demande este Ayuntamiento, así como para la cobertura no permanente de las vacantes que se precisen.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento para el servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

El objeto de la convocatoria viene determinado por la naturaleza extraordinaria de las necesidades de trabajo que deban atenderse y el carácter transitorio o temporal de la necesidad.

Toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en su página web.

2. *Ámbito de aplicación.*

El objeto de estas Bases Generales es articular y refundir las reglas y criterios que deberán regir para la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Gelves y la gestión de la Bolsa de Empleo, siendo de aplicación al personal laboral temporal.

No obstante, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención, tratándose de respetar en lo que sea posible las disposiciones contempladas en estas Bases.

3. *Ámbito temporal.*

La Bolsa de trabajo que se forme como resultado de cada convocatoria, tendrá una vigencia anual desde su resolución definitiva, prorrogándose automáticamente por periodos iguales hasta que se realice una nueva convocatoria.

La Bolsa tendrá carácter rotatorio, pasando el trabajador empleado al final de la lista una vez concluido el periodo de tiempo por el que se contrate, siempre y cuando la duración del contrato sea igual o superior a un mes.

En el momento en que quede agotada total o parcialmente la Bolsa, o bien por necesidades debidamente justificadas, se podrá efectuar una nueva convocatoria para la plaza o plazas que hayan quedado sin recursos.

4. *Principios de actuación.*

En la selección del personal integrante de las diferentes listas de la bolsa de empleo se respetarán los siguientes principios:

- 1ª. Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las listas de la bolsa.
- 2ª. Igualdad, de acuerdo con los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos del puesto.
- 3ª. Mérito y capacidad.
- 4ª. Transparencia en la gestión del proceso.

5. *Incompatibilidades.*

Durante el desempeño temporal del puesto le será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

6. *Retribuciones.*

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado.

7. *Requisitos de los aspirantes.*

Los aspirantes, en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto 56 y 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril (LEBEP), sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
3. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o parcial para empleos o cargos públicos, en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007 de 12 de abril).
5. Respecto de aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que no les impida el total desempeño de las funciones de los puestos que opten, deberán presentar certificado de la misma, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas del puesto.
6. Estar en posesión de la titulación exigida.

Los requisitos deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los requisitos establecidos en estas Bases deberán reunirse desde el último día del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

8. *Procedimientos de selección.*

La selección del personal se realizará a través del procedimiento siguiente: Procedimiento ordinario derivado de concurso-oposición.

Cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, deberá realizarse mediante concurso-oposición, en cuyo caso, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en la fase de concurso y oposición se ajustarán a los criterios previstos en estas bases.

9. *Valoración de los diferentes procesos selectivos.*

Los méritos se acreditarán de la siguiente forma:

9.1. Fase oposición. Puntuación máxima 10 puntos.

Las pruebas de las fases de oposición podrán ser de carácter teórico y/o práctico con una puntuación máxima de ambos, si procede, de 10 puntos.

El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 20 preguntas alternativas relacionadas con el temario, serán 3 opciones de respuesta con sólo una correcta.

La duración del ejercicio, o prueba práctica, no excederá de 60 minutos. El número de preguntas tipo test será en función del puesto al que se opta y el temario será el expresado para cada puesto.

Los aspirantes deberán obtener una puntuación superior a 4 puntos en el examen para poder pasar a la fase de concurso.

La puntuación total será la suma de la fase de concurso más la fase de oposición, con especificación hasta la milésima (tres dígitos más el número entero).

En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes se resolverá la desigualdad por sorteo público en el Ayuntamiento.

9.2. Fase concurso. Puntuación máxima 6 puntos.

- Experiencia: 2 puntos máximo.
- Formación / cursos: 2 punto máximo.
- Social: 2 puntos máximo.

A) Experiencia:

La puntuación máxima posible será de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- Servicios prestados en municipios o centros dependientes, así como en otras Administraciones Públicas de la misma en la plaza de igual o similar contenido a la que se opta 0,20 puntos por mes.
- Servicios prestados en empresas privadas en plaza igual o similar al contenido a la que se opta; 0,10 puntos por mes.

B) Formación / cursos:

El Tribunal Calificador valorará los cursos de formación o perfeccionamiento, siempre que su contenido esté directamente relacionado con el temario.

Cursos, jornadas, congresos, encuentros o ciclos formativos organizados por organismos oficiales en los últimos cinco años. En todo caso la puntuación máxima posible será de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- De 10 a 20 horas. 0,50 puntos.
- De 21 a 40 horas. 1,00 puntos.
- De 41 a 100 horas. 1,50 puntos.
- De 101 a 200 horas. 2 puntos.

C) Social:

- Por cada mes inscrito como desempleado/a en el SAE: 0,05 puntos / mes (Certificado emitido por el SAE.).
- Persona con discapacidad igual o superior al 33%: 0,50 puntos (Certificado Junta de Andalucía).

Para la comunicación con el concursante se utilizará preferentemente mediante el número de teléfono que éste haya consignado en su solicitud, en segundo lugar, la dirección de correo electrónico, y en tercer lugar por la dirección de su domicilio particular.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, una vez examinada la documentación aportada por los concursantes, podrá recabar de los interesados las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados, las cuales deberán presentarse en un plazo máximo de diez días naturales.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin de plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta.

Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.
- d) La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la siguiente manera:
 - Por cuenta ajena en cualquier Administración Pública: Mediante certificación oficial donde conste duración del contrato o nombramiento, plaza, puesto o categoría laboral desempeñada.
 - Por cuenta ajena: Mediante copia de contrato laboral y fe de vida laboral.
 - Por cuenta propia: Alta y baja del Régimen Especial de Autónomos, o estar al corriente en el mismo en el caso de estar en activo, o bien, certificación oficial por el Organismo Público competente que acredite actividad y tiempo en la misma.

10. *Convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo.*

Una vez aprobadas las presentes bases en Junta de Gobierno Local deberán publicarse completas, en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial así como en la página web del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Sede Electrónica, (www.sede.ayuntamientodegelves.es).

La convocatoria se aprobará por Resolución de Alcaldía y será objeto de publicación del extracto de la misma en tablón, página web y Sede Electrónica, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La convocatoria deberá hacer referencia a estas bases, y contendrá:

- a) Descripción de las listas de los diferentes puestos, conforme al modelo que se adjunta como anexo I a estas bases, con la denominación, y localización geográfica de los puestos de trabajo ofrecidos y los requisitos indispensables para su desempeño.
- b) Prueba de carácter teórico-práctico, si procede, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- c) Baremo de méritos.
- d) Modelo de instancia.
- e) Plazo de presentación de las solicitudes.
- f) Composición de la Comisión de Selección.

11. *Solicitudes.*

Al día siguiente de la publicación de la convocatoria, por los medios señalados anteriormente, de los puestos de trabajo ofertados, se podrán presentar las solicitudes a cada una de las diferentes listas que integran esta bolsa de empleo, conforme a lo dispuesto en las bases. Al tratarse de la convocatoria constitutiva de la bolsa de empleo se establecerá un plazo de presentación de solicitudes, de 20 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía de la Corporación dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el

defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa, en los términos que establece el artículo 71 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y de excluidos en el proceso selectivo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica (www.sede.ayuntamientodegelves.es).

12. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Las solicitudes para formar parte de las diferentes listas de la bolsa de empleo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

Se presentará una solicitud por cada puesto a la que se presenta. En el caso de participar en más de una lista se presentará una solicitud independiente por cada una de las listas de la bolsa de empleo en la que se participe.

La solicitud será facilitada en el mostrador de información de la Casa Consistorial. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, estas serán vinculantes para los peticionarios, debiendo mantenerse los requisitos de participación durante todo el procedimiento.

La documentación a presentar junto con cada solicitud independiente por cada una de las listas de la Bolsa de Empleo en la que se participe será la siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
2. Titulación o acreditación según Anexo I.
3. Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.
4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso (Anexo IV)
5. Certificado de delitos sexuales.
6. Fotocopia de contratos de trabajo y/o certificados de empresa que justifiquen el acceso a la categoría profesional de Oficiales de primera Albañil y/o Electricista.
7. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha posterior a la publicación de las presentes bases.

A quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, se les dará por anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

13. Comisión de selección.

El Tribunal Calificador estará compuesto por una presidencia, dos vocales y secretario (este último sin voz ni voto), designándose suplente por cada uno de los miembros, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos y respetando en todo caso lo dispuesto en el art. 60 del RD legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. La designación de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará por el órgano competente de la Corporación, dándose publicidad del acuerdo.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presente al menos tres de sus miembros, siendo necesaria en todo caso, la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y Secretaría.

Los miembros del Tribunal están sujetos a la recusación y abstención cuando concurren las circunstancias previstas en los Art. 23 y 24 de Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

14. Lista de calificación y propuestas de la comisión de selección.

La calificación definitiva del proceso selectivo para cada aspirante será la que resulte de sumar las puntuaciones de todos los méritos aportados, y en los casos que proceda, la suma de las puntuaciones obtenidas en las diferentes fases de concurso y oposición.

El orden de colocación de los solicitantes en la lista definitiva se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, el orden de los aspirantes se resolverá por la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se resolverá la desigualdad por sorteo público en el Ayuntamiento.

La Comisión de Selección publicará, durante un plazo de 10 días naturales, la lista provisional de calificaciones del concurso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en su página web, y concluido ese periodo, aprobará la lista definitiva de la fase del concurso.

La Comisión de Selección propondrá al órgano competente las listas definitivas de la Bolsa de Empleo, por orden de puntuación obtenida en la suma de las dos fases (concurso + oposición) La relación de los aspirantes que formen parte de las mismas se expondrán al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en su página web.

15. Llamamiento para la incorporación de un aspirante.

La gestión de la bolsa de trabajo se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

- La bolsa es cerrada por lo que no podrá inscribirse a ninguna persona acabado el proceso selectivo.
- El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá telefónicamente al candidato propuesto y dado la urgencia de las contrataciones, para que, en el plazo más breve posible, comunique,

vía teléfono o de manera escrita, su aceptación al puesto ofertado, se recuerda a los participantes la necesidad de mantener actualizado los teléfonos (móvil / fijo) para su correcta localización.

- En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento (se efectuarán como máximo 3 llamadas a móvil o fijo en diferente horario en 2 días consecutivos, para las contrataciones urgentes solo se llamara tres veces en un mismo día) o renuncie al puesto de trabajo (por encontrarse trabajando o por motivos personales) pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente de la lista. No obstante, ocupará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificadas. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.
- Serán consideradas causas justificadas para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa las siguientes:
 - a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
 - b) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoseptava si el parto es múltiple.
 - c) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
 - d) Por fallecimiento de familiares hasta segundo de grado consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
 - e) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
 - f) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
 - g) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

Las causas descritas anteriormente deberán ser justificadas por escrito y el cese de las mismas también deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

En cualquier caso, cuando se de una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

16. *Disposición final.*

Contra la presente convocatoria y/o sus bases, cuyo acuerdo aprobatorio pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recursos de reposición, previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gelves, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el tablón municipal, Sede Electrónica y «Boletín Oficial» de la provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o, en su caso, de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Puestos de trabajo incluidos en este proceso:

- Oficial primera Albañil. (Graduado escolar o equivalente).
- Oficial primera Electricista. (Formación Profesional de grado medio o superior).

ANEXO II

Temario

TEMARIO OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL.

Tema 1. El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases. La seguridad y salud en el trabajo: Prevención de riesgos laborales. Elementos de seguridad.

Tema 2. Conceptos generales sobre albañilería. Herramientas, uso y mantenimiento. Materiales de construcción. Principales reparaciones y trabajos de albañilería.

Tema 3. Cimientos. Cimentación continua y discontinua. Cimentación aislada. Zapatas. Entibaciones.

Tema 4. Paredes. Fábrica de tapial. Fábrica de adobes. Fábrica de sillería. Fábrica de mampostería.

Tema 5. Aparejo: sus clases. Denominaciones especiales de los grosores. Tipos de aparejos: ligeras nociones. Clases de paredes.

Tema 6. Construcción de paredes. Replanteo de paredes. Normas para la construcción. Condiciones generales que debe reunir una pared.

Tema 7. Pilares. Clases de pilares: descripción. Replanteo de pilares de ladrillo.

Tema 8. Construcción de suelos. Suelos de envigado de madera y de hierro. Suelos de forjado cerámico con encofrado. Suelos de forjado cerámico sin encofrado.

Tema 9. Solados y Pavimentos. Tipos. Construcción de pavimentos.

Tema 10. El hormigón. Ideas generales. Calidad del hormigón y de sus componentes. Proporciones de agua de amasado. Compacidad. Formas de asentamiento.

Tema 11. Callejero Gelves.

ANEXO II

Temario

TEMARIO OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA.

Tema 1. El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases. La seguridad y salud en el trabajo: Prevención.

Tema 2. Electricidad y electrotécnica. Conceptos generales. Los fenómenos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y sus aplicaciones.

Tema 3. Herramientas, equipos y materiales para la ejecución y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

Tema 4. Cálculos básicos en las instalaciones eléctricas de baja tensión. Previsión de potencias, sección de conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de Baja Tensión.

Tema 5. Medidas en las instalaciones eléctricas. Tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia, resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medidas y características.

Tema 6. Cuadros eléctricos. Protección en media y baja tensión. Generalidades. Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos magnetos térmicos e interruptores diferenciales.

Tema 7. Motores eléctricos y automatismos. Esquemas, conexionado, mando y regulación. Instalaciones de alumbrado exterior. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 8. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento. Instalaciones en locales de características especiales y con fines especiales. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 9. Instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 10. Redes de tierra y pararrayos. Conceptos generales. Normativa de aplicación, ejecución y mantenimiento. Grupos electrógenos. Procesos de arranques y paradas de un grupo electrógeno. Protección del grupo. Alarmas. Medidas eléctricas. Mantenimiento de grupos electrógenos.

Tema 11. Callejero Gelves.

ANEXO III

Solicitud de participación en la constitución de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Gelves

D./D^a. _____, con D.N.I. _____.
 Con domicilio en _____, N^o _____ de la localidad de _____, Provincia _____
 C.P. _____. Con teléfonos _____. Correo electrónico (a efectos de notificaciones) _____.

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Gelves para formar parte de una bolsa de empleo en la categoría laboral de:

Puestos: (Una solicitud por puesto de trabajo)

Oficial 1 ^a Albañil.
Oficial 1 ^a Electricista.

Solicita:

Que se incluya en la bolsa de empleo, y en cumplimiento de lo expuesto en el apartado 13.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
2. Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso (Anexo IV)
4. Titulación o acreditación.
5. Certificado de delitos sexuales.
6. Fotocopia de contratos de trabajo y/o certificados de empresa que justifiquen el acceso a la categoría profesional de Oficiales de primera Albañil y/o Electricista.
7. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha posterior a la publicación de las presentes bases.

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso que indica la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo que solicita, no habiendo sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no habiendo sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, no padeciendo enfermedad o defecto físico que le impida realizar las funciones asignadas al puesto, comprometiéndose a justificar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en

En Gelves (Sevilla) a ____ de _____ de 2021

Firmado _____

ANEXO IV

Modelo de declaración jurada

D./Dña. _____, Con D.N.I. nº _____
 Domiciliado en _____ Provincia de _____ CI _____
 núm. _____ C.P. _____, Teléfono nº _____.

Declara:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo establecido en la ley 53/1984, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Gelves (Sevilla), a _____ de _____ de 2021.

Firmado _____

Segundo. Dar traslado al Departamento de Personal y a los Departamentos Económicos.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el tablón municipal de anuncios y en el portal de transparencia. En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa.»

No promoviéndose debate y sometida la propuesta a votación, mediante el sistema de votación ordinaria, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes.

En Gelves a 12 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

15W-2076

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 5 de marzo de 2021, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2021/0601 cuyo tenor literal es el siguiente:

«DECRETO ALCALDÍA

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Ejerciendo el uso de mis facultades, se requiere la reorganización del equipo de gobierno municipal, por el que resuelvo:

Primero.— Delegar las Áreas de Plan de Empleo Rural, al Concejal Sr. don Miguel Ángel Nogales Ruda incluyendo la citada delegación la gestión, dirección, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— Decretar la dedicación parcial al 75% en calidad de Portavoz municipal con delegación.

Tercero.— El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

Cuarto.— El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF.

Quinto.— Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Sexto.— Notificar la presente al área de informática, y a los jefes de la dependencias implicadas.

Séptimo.— Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Enamorado Aguilar.

6W-2061

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 5 de marzo de 2021, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2021/0610 cuyo tenor literal es el siguiente:

«DECRETO ALCALDÍA

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se estima procede diseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que están presentes los Tenientes de Alcalde, como órganos de carácter necesario, según se configuran en los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Según determinan los artículos 23.3 de la LRBRL y 46 del ROF, son libremente nombrados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

A estos efectos, por esta Alcaldía, mediante resolución 2019-2061 de fecha 17 de junio de 2019, en uso de las atribuciones que legalmente le están conferidas, procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En su virtud, de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer resuelvo:

Primero.— Revocar y dejar sin efecto el decreto 2019-2069 de 17 de junio de 2019.

Segundo.— Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, viaje al extranjero, enfermedad o vacante:

Primera Teniente de Alcalde: Doña María Díaz Cañete.

Segunda Teniente de Alcalde: Doña Marisol Díaz Funes.

Tercero.— El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

Cuarto.— Cuando el Alcalde, por razones de su cargo se ausentara temporalmente del Ayuntamiento durante la jornada, le sustituirá en la firma, por orden de su nombramiento, el Teniente de Alcalde que se encuentre en ese momento en la Casa Consistorial.

Quinto.— Notificar el presente Decreto a los Tenientes de Alcalde afectados, indicándoles el deber que tienen de mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus funciones delegadas, el cual surtirá efectos desde el día siguiente el de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.— Notificar la presente al área de informática, y a los jefes de la dependencias implicadas.

Séptimo.— Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Enamorado Aguilar.

6W-2062

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de marzo de 2021, por unanimidad de todos los miembros, adopto el siguiente acuerdo:

Aprobación, si procede, de las bases de funcionamiento del programa de exclusión social 2021.

Habiéndose aprobado por el Área de Cohesión Social e Igualdad, Resolución n.º 909/2021, de fecha 8 de marzo, la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa para la Prevención de la Exclusión Social incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021—Plan Contigo—.

Siendo conveniente completar la regulación del Programa con unas bases, sobre todo a efectos de clarificar el sistema de llamamiento y baremación de las personas incluidas en la bolsa de trabajo del Programa, se acuerda aprobar por unanimidad de los presentes en la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las bases para la selección y llamamiento de la bolsa de trabajadores del Programa para la Prevención de la Exclusión Social, con el contenido que a continuación se adjunta:

BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAS A CONTRATAR EN EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL 2021

Base primera. *Objeto de las bases.*

El objeto de las presentes bases es ordenar el proceso de selección de las personas que van a ser contratadas en el marco del programa de prevención de la exclusión social.

Base segunda. *Objetivos, beneficiarios y destinatarios finales.*

1. Los objetivos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y Técnicas adaptadas a la actual situación económica.

- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
 - Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
 - Realizar pequeñas obras de interés social y para la Comunidad.
2. Las ayudas previstas en este Programa irán destinadas a personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:
- Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.
 - Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
 - Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
 - Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.
 - Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos que se establecen en el siguiente apartado. (Requisitos de las personas destinatarias)

Base tercera. *Requisitos de las personas contratadas.*

Las personas contratadas deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general por el art. 56 del TREBEP y, además, los siguientes:

1. Estar empadronados en Montellano a 1 de enero de 2021.
2. Acreditar la situación de desempleo.
3. Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en los últimos 6 meses desde la fecha de solicitud:

- Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM.
- Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM.
- Familias de 3 o 4 miembros hasta 2 veces IPREM.
- Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces IPREM.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualiza el valor IPREM con efectos a partir del 5 de julio de 2018. en las siguientes cuantías:

Diario 17,93 €. Mensual 537,84 €. Anual 6.454,03 €.

A los efectos de este Programa, se entiende, por unidad familiar:

1. Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y, si los hubiere:
 - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
 - Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
3. No se consideraran incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
4. Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizara atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizara atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar.

Base cuarta. *Criterios de baremación de solicitudes.*

Los criterios de baremación a efectos de ordenar la selección de las personas a contratar y solicitantes del Programa para la prevención de la exclusión social son los siguientes:

- a) 1 punto por hijo/a menor de edad o/y persona dependiente (con resolución de la Junta de Andalucía).
- b) 1 punto por discapacidad igual o superior al 33% de la persona solicitante.
- c) 1 punto por no haber sido destinatario/a del Programa en años anteriores.
- d) 1 punto cuando en la unidad familiar exista jóvenes cursando estudios universitarios o grados de formación medios o superiores.
- e) 1 punto por tener condición de mujer víctima de violencia de género con ordenes de alejamiento en vigor.
- f) 1 punto por ser persona que vivan solas y encontrarse en situación de riesgo o ser proclives a estarlo.

En caso de que dos o más solicitudes resultaran empatadas a puntos, el orden de prelación se establecerá con base en los ingresos medios por persona de la unidad familiar, resultando prioritarias las solicitudes con menor nivel de ingresos medios por persona. Si el empate persistiera se tomara el orden de registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Base quinta. *Funcionamiento de trabajadores del programa.*

Se realizaran dos llamadas telefónicas y/o un envío de mensaje SMS, a los teléfonos facilitados por los participantes en la solicitud inicial, que se realizaran en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral. Si no respondiera en un plazo de 24 horas, pasara al final de la lista.

En caso de rechazar la oferta o no atender el teléfono deberá de presentar escrito motivado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en un plazo de 5 días hábiles, para mantenerse dentro del Programa en el mismo puesto en la Bolsa, en caso contrario pasara al último lugar de la lista.

El solicitante tendrá la obligación de comunicar, mediante escrito realizado a través del Registro General de Documentos del Ayuntamiento cualquier cambio de teléfono en cuanto al que constara en su solicitud de origen.

Con carácter general, la disponibilidad no voluntaria, tras un llamamiento, se podrá justificar por las siguientes causas:

- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de Asistencia Sanitaria, o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.
- Por enfermedad del cónyuge o familiar hasta el 1er grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.
- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
- Por estar en proceso de formación.

Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el plazo máximo de 5 días hábiles en el Registro General de Entrada de documentos, de modo que hasta esa notificación se mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa correspondiente.

Se considerará como disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá pasar al final de la lista.

Base sexta. *Ejecución del programa: contratación y condiciones.*

Las ayudas económicas concedidas a través de este Programa se utilizarán íntegramente para ofrecer contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves de acuerdo con las bases tercera y cuarta.

Las contrataciones a realizar cumplirán la normativa vigente en materia laboral y seguirán la modalidad de «contrato por obra o servicio determinado acogido al Programa para la prevención de la exclusión social de la Diputación de Sevilla».

En cada contrato se deberán especificar las tareas a desarrollar. Se realizarán por periodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración. Excepcionalmente podrán realizarse contratos de duración inferior cuando sirvan para complementar periodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas y que se tendrán que justificar debidamente en el informe social.

Las contrataciones que se realicen no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la Entidad Local. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole comunitario.

Base séptima. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán conforme al Modelo normalizado Anexo I a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien pueden solicitar previa asistencia para su preparación en los Servicios Sociales de Montellano, situados en la calle Martín Salazar, 10, mediante cita previa en horario de 9.00 a 13.00 de lunes a viernes.

2. En la solicitud deberá identificarse obligatoriamente un número de teléfono móvil, y deberá facilitar un domicilio a los efectos oportunos, que servirá como medio de notificación de una oferta de trabajo en los términos expresados en las presentes Bases. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado dejase de tener teléfono móvil o modificase el número, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento, debiendo facilitar un domicilio a efectos de notificaciones, si manifiesta de manera expresa que no desea que se notifique vía teléfono móvil.

El plazo de presentación se mantendrá abierto hasta el 31 de mayo de 2021, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

3. El tablón de anuncios y la página web de la Corporación servirán como medios principales para publicitar los listados provisionales y definitivos de las personas admitidas y excluidas relativo a esta convocatoria pública, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de otros medios auxiliares o complementarios al efecto.

Los listados serán publicados periódicamente, atendiendo a las solicitudes registradas, y se avisará mediante llamada telefónica y publicación a aquellos que se encuentren excluidos. Se expondrán los motivos de la exclusión y el plazo para alegaciones.

4. El modelo de solicitud (Anexo I) será facilitado gratuitamente en la página web municipal y en las oficinas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montellano de 09.00 a 13.00 horas y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, en vigor, del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.
- Fotocopia del libro de familia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo e histórico (se emitirá desde la Administración previa autorización por los interesados).
- Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años que estén en situación de desempleo.
- Declaración responsable de ingresos últimos 6 meses desde el mes anterior al de la fecha de solicitud (modelo). Se justificarán a través de los siguientes documentos, en caso de ser admitido definitivamente:
 - Fotocopia de las nóminas de aquellos miembros de la unidad familiar que estén trabajando.
 - Vida Laboral de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
 - Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el que especifique la prestación o subsidio de que es beneficiario, cuantía y duración de la misma, en los casos de desempleo.
 - Certificado emitido por la Seguridad Social, en el que especifique la pensión de que es beneficiario.
- Fotocopia del Certificado de Grado de Discapacidad y Resolución de la Situación de Dependencia.
- Fotocopia de la Sentencia de Separación Matrimonial.
- Fotocopia del Convenio regulador, auto de medidas provisionales o cualquier otra documentación que demuestre la existencia o no de pensión de manutención de los hijos y/o pensión compensatoria del cónyuge, según el momento del trámite de la separación.
- Fotocopia de Sentencia Judicial/Denuncia en casos de violencia de Género.
- Fotocopia de la matrícula de estudios universitarios o de ciclo formativo de grado medio o superior, en el caso de unidad familiar con jóvenes cursando estudios universitarios o de ciclo formativo medio o superior.

Nombre y apellidos	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	Firma
	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	
	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	
	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	
	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	

Las personas firmantes prestan su consentimiento para:

1. Consentimiento para consulta al INSS: Consulta de las prestaciones sociales públicas, incapacidad y maternidad.
2. Consentimiento para consultas a SEPE: Importes de prestaciones por desempleo en fecha actual.
3. Consentimiento para consultas a SEPE: Importes de prestaciones por desempleo en un periodo.
4. Consentimiento para consultas a SEPE: Demandante de empleo a fecha actual.
5. Consentimiento para consultas a SEPE: Demandante de empleo en fecha concreta.
6. Consentimiento para obtener viada laboral / jornadas reales.
7. Consentimiento para obtener empadronamiento colectivo.

Documentación:

- Convenio regulador, en caso de separación.
 - Certificado de discapacidad, en su caso.
 - Resolución de Dependencia en caso de convivientes, en su caso. Documento acreditativo de convivientes que cursen estudios de ciclo formativo o universitario, en su caso.
- En caso de no autorizar, además: Vida Laboral actualizada de los mayores de 16 años; Certificado de empadronamiento colectivo.
- Fotocopia de los ingresos de los 6 meses anteriores a la solicitud de todos los mayores de 16: Nóminas, Prestación por desempleo, Jornadas reales, Certificado de Sesiones de la Seguridad social...); Fotocopia del libro de familia; Documento estar de alta como demandante de empleo.

5) Lugar, fecha y firma
En Montellano a ... de ... de 2021
La persona solicitante/representante
Fdo.: _____

Segundo: Publicar el siguiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento a los referidos efectos.

En Montellano a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

4W-2416

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 267/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, el Padrón Municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de enero/febrero 2021, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 23 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

4W-2414

EL PALMAR DE TROYA

ORDENANZA FISCAL N.º 29 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS DE APROVECHAMIENTO DE LOS COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 1. *Preceptos generales.*

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido

de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El impuesto grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, quien tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. *Bases del impuesto.*

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético. A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes, conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, «Boletín Oficial del Estado». del 30 de julio de 1977. De esta forma:

Caza mayor:

- I - Una res por cada 100 hectáreas o inferior.
- II - Más de una res y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.
- III - Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas.
- IV - Más de tres reses por cada 100 hectáreas.

Caza menor:

- I - Hasta 0,30 piezas por hectárea.
- II - Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
- III - Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
- IV - Más de 1,50 piezas por hectárea.

2.- De conformidad con la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado». de 1 de enero de 1985), del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre actualización de rentas del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, los valores asignables a la renta cinegética por hectáreas de cada uno de los grupos serán los siguientes:

<i>Grupo</i>	<i>Caza mayor</i>	<i>Caza menor</i>
I	0,222374 euros	0,198334 euros
II	0,462779 euros	0,396668 euros
III	0,793336 euros	0,793336 euros
IV	1,322227 euros	1,322227 euros

3.- En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen Especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,132223 euros por hectáreas.

— Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base, el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6. *Deber del impuesto.*

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. *Obligaciones del sujeto pasivo.*

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza a pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. *Pago del impuesto.*

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguientes liquidaciones, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deben efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza tras su aprobación definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En El Palmar de Troya a 24 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, acordó dictaminar favorablemente, por mayoría, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2020.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en base a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

8W-2423

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, por de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tocina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

34W-2074

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 32, de fecha 9 de febrero de 2021, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Naturaleza y fundamento.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, 59 y de 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen efectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, según lo dispuesto en el anterior artículo 2.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.º *Responsable.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al párrafo tercero del artículo 54 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y así mismo sobre las responsabilidades en que incurran por falta de presentación de declaraciones, el no efectuarla en el plazo o la presentaciones de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 48/2002 de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. En aplicación del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

Artículo 6.º *Bonificaciones obligatorias.*

1. Podrán gozar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

A la solicitud de bonificación deberá incorporarse:

- Certificación de fecha de inicio de obras expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Declaración responsables del representante legal de la empresa de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la empresa..
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A efectos de la aplicación de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

Artículo 7.º *Bonificaciones potestativas.*

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer permanentemente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio de Tomares en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas para el supuesto de separación de ascendientes, y presentar la oportuna solicitud debidamente firmada, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en que deba surtir efecto, acompañada del Título de familia numerosa en vigor conforme a la legislación vigente y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación que, en todo caso, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente en que se haya producido.

La Administración se reserva el derecho de comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y concesión de la bonificación y de requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la bonificación.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta, en el momento del devengo del impuesto, el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Si el valor catastral del inmueble es inferior a 66.300 euros, la bonificación será:

- 55% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 65% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 90% para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 66.300,01 euros y 91.800 euros la bonificación será:

- 25% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 35% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 45% para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral es superior a 91.800 euros la bonificación será:

- 10% para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- 20% para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- 30% para familias numerosas de categoría especial.

A efectos de la aplicación de las citadas bonificaciones, en los supuestos de titularidad compartida de la vivienda, se atenderá al valor catastral de la vivienda, no al porcentaje del mismo que corresponda a cada uno de sus titulares.

El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. Cuando el dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, durante el ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado o, en su defecto, el certificado acreditativo de haber presentado la renovación (en este último caso deberá presentarse con posterioridad el título renovado una vez obtenido). La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

A los efectos del cómputo de hijos se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 20% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá la bonificación, en ningún caso, cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Tomares, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en que deba surtir efecto. A la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de que la placa está en funcionamiento por personal autorizado.
- Copia de la Licencia de Obras Municipal o indicación del número de la misma.

En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, habrá que aportar junto con todo lo anterior, la documentación que refleje la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

Artículo 8.º *Base imponible.*

1. La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y formas previstos en la Ley.

3. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.º *Tipos de gravamen y cuotas.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

<i>Bienes inmuebles</i>	<i>Tipo de gravamen.</i>
Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0,90%
Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial	0,58%
Uso Industrial con valor catastral igual o superior a 125.122,00 euros	1,00%
Oficinas con valor catastral igual o superior a 120.332,00 euros	1,00%
Uso Comercial con valor catastral igual o superior a 182.177,00 euros	1,00%
Hostelería y ocio con valor catastral igual o superior a 371.867,00 euros	1,00%
Uso Almacén-estacionamiento con valor catastral igual o superior a 8.742,00 euros	0,65%
Uso Cultural con valor catastral igual o superior a 4.138.151,00 euros	1,00%
Uso Deportivo con valor catastral igual o superior a 2.026.142,00 euros	1,00%
Uso solares, obras urbanización, etc. con valor catastral igual o superior a 720.335,00 euros	1,00%

Artículo 10.º *Período impositivo, devengo del impuesto.*

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11.º Gestión.

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la clasificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

4. De otra parte, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza Reguladora al procedimiento de comunicación previsto en las normas contempladas en el Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento será comunicado directamente a la Gerencia Catastral por este Organismo, sin perjuicio de que la misma pueda requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.

Se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12.º Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición transitoria.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas para el ejercicio 2021 se extiende hasta el día 31 de marzo de 2021. Para los años sucesivos, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al que deban surtir efecto, tal y como dispone el artículo 7 de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva de la citada ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Tomares a 25 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-2415

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio 2021, conformado por un estado de gastos que asciende a 2.647.393,67 euros y un estado de ingresos por importe de 2.647.393,67 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Los Corrales a 24 de marzo de 2021.—El Secretario-Interventor, José Antonio Fuster Gil.

8W-2396

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es